GOIB
CONSELLERIA
MEDI AMBIENT
I TERRITORI
DIRECCIÓ GENERAL
RESIDUS I EDUCACIÓ
AMBIENTAL

Nota informativa de 10 de mayo de 2021 sobre la aplicación del artículo 23.1.d) de la Ley 8/2019 de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears relativo al uso de monodosis.

El Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 2020, preveía en el punto 1.2 del apartado XI de medidas específicas relativas a actividades turísticas que *"Se permite el autoservicio de alimentos emplatados previamente, individualmente o en monodosis ...".*

Ante esta situación, la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental publicó una nota informativa de día 18 de marzo de 2020 donde se comunicaba la inaplicación de la prohibición establecida en el artículo 23.1.d) de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears relativa al uso de las monodosis, dada la prevalencia de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno en el entorno legislativo expuesto hasta la finalización de el estado de alarma vigente en todo el estado.

Recientemente, ante la finalización de dicho estado de alarma, el Gobierno de las Illes Balears ha aprobado el Decreto Ley 5/2021, de 7 de mayo, de modificación de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de Salud Pública de las Illes Balears (BOIB núm. 060 de 8 de mayo de 2021) posibilitando el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2021 (publicado en el mismo BOIB), que aprueba un nuevo Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis sanitaria Ocasionada por la COVID-19, estableciendo los niveles de alerta sanitaria que se aplicarán a cada una de las islas y las medidas

c/ Gremi Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 84
dgedquares.caib.es

excepcionales de prevención del contagio de la COVID-19 aplicables temporalmente en las islas.

En este acuerdo, en el apartado XII de Medidas específicas para la prestación del servicio en los establecimientos de entretenimiento y restauración que determina la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, nuevamente se establece lo siguiente:

"Se permite el autoservicio de alimentos emplatados previamente, individualmente o en monodosis...."

Por esta razón, y atendiendo a fundamentos jurídicos análogos a los expuestos en la nota informativa de día 18 de marzo, **debe inaplicarse el artículo 23.1.d) en relación a las monodosis de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.**

Esta inaplicación de las restricciones al uso de monodosis del artículo 23.1.d), que no afecta a la limitación de utensilios desechables prevista por el mismo artículo, se considerará de carácter temporal y, según el apartado sexto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo, **regirá desde las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 hasta que por parte del Gobierno de España se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria** de acuerdo con el actual artículo 2.3 de la Ley 2/2021 de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente al la crisis ocasionada por la COVID-19. No obstante, si las circunstancias lo exigen, estas medidas pueden ser total o parcialmente eliminadas o modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno o por resolución de la consejeria de Salud y Consumo.

Una vez finalice la vigencia de las restricciones de salud pública, será de aplicación la limitación de uso de monodosis del artículo 23.1.d) de Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.